



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCIÓN REB.84.2024 - 09-08-2024 02:46

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de árboles domésticos, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga No. **80.30.16940.2022 de 2022-09-22**, el señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri** Santander, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado **SANTA HELENA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA**, del municipio de **San Vicente de Chucuri**, Santander.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio SANTA HELENA, con matrícula inmobiliaria No. 320-6013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN VICENTE DE CHUCURI.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio **SANTA HELENA**
- Copia de la Escritura Pública No. 537 de fecha 23 de Mayo de 1996, de la Notaría Única del Círculo de San Vicente de Chucuri.
- Costos de inversión del proyecto.
- Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. 300627364 de fecha 06 de Septiembre de 2022, de Banco Agrario de Colombia, por un valor total de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$120.450.00) M/CTE.**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al Expediente número **210.10.00013.2023**, donde se adelantan las diligencias administrativas y técnicas correspondientes.

Mediante asignación con **Memorando REB No. 130.2023 de 11 de Abril de 2023**, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Dr. SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, hace entrega del Expediente No. **210.10.00013.2023**, al Técnico Contratista de la CAS, **DUBAN SAMIR HERNANDEZ RAMIREZ**, para que de ser necesario, realizara la respectiva liquidación de tarifas de evaluación ambiental, así como los trámites administrativos y técnicos correspondientes.

cas.gov.co



Mediante **Auto REB No. 150.2023 de 28 de Abril de 2023**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Dispuso: **PRIMERO**. Declarar iniciado el presente tramite de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. **SEGUNDO**. Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por el señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.010 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri, tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. **TERCERO**. Aceptar la autoliquidación presentada por el señor **CLETO RUEDA RINCON**, por el valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$120.450.00) M/CTE.**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**, en el predio **SANTA HELENA**, ubicado en la vereda **SANTA ROSA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**. CUARTO. Ordena la práctica de una visita de



REB.84.2024 - 09-08-2024 02:46

inspección ocular al predio **SANTA HELENA**, ubicado en la vereda **SANTA ROSA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de **SANTANDER**, la cual será realizada por el Contratista **CAS DUBAN SAMIR HERNANDEZ RAMIREZ**, el día **DOCE (12) DE MAYO DE 2023**.

El contenido del **Auto REB No. 150.2023 de 28 de Abril de 2023**; fue notificado personalmente el día 15 de mayo de 2023 al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.010 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander.

“(…), En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No 150.2023 de 28 de Abril de 2023, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día 12 DE MAYO DE 2023, en compañía del señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.010 expedida en el municipio de San Vicente de Chucuri, en calidad de propietario, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **SANTA HELENA**, presenta un área de **12,4 Has** las cuales están sembradas de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrío permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **SANTA ROSA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área de aproximadamente **0,8 Ha**, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A-4323 CAS:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1069015	1248469	621	73°27'11.06"W	6°50'33.34"N	621
2	1068944	1248492	625	73°27'13.36"W	6°50'34.09"N	625
3	1068995	1248456	621	73°27'11.71"W	6°50'32.92"N	621
4	1068936	1248438	620	73°27'13.61"W	6°50'32.34"N	620
5	1073764	1250707	621	73°27'11.06"W	6°50'33.34"N	621

DESCRIPCIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a San Vicente de Chucurí, por espacio de Dos y media (2,5) horas, para después de llegar al municipio se toma la vía que conduce a Barrancabermeja hasta el sitio denominado la virgen y se toma el desvío a mano izquierda, antes de llegar al sitio conocido como Puente Murcia, se llega a un lugar conocido como Pozo Negro y a aproximadamente Uno (1) km se llega al sitio donde se ubica el área del predio **SANTA HELENA**, objeto de la visita.

Hidrografía: La zona no se encuentra influenciada por caños innominados o que discurran aguas por el predio.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semiondulados a ondulados con pendientes entre el 30 y 40%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrío de especies forestales.

Clima: De acuerdo con la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo con la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
 - 2.2.2.1 Cacao

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





REB.84.2024 - 09-08-2024 02:46

Cobertura en la que predomina el cultivo de Cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Nauno (*Albizia guachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuerón (*Ficus sp*) yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se realizó un recorrido por el área de interés, donde se inventariaron los árboles, teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por el señor **CLETO RUEDA RINCON**, propietario del predio SANTA HELENA, que no se encuentran en zonas de protección y que están situados en un modelo agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*). Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7$ (fm).

En total se evaluaron, **Nueve (18) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7), Mónico (*Cordia gerascanthus*) (5) y Nauno (*Albizia guachapele*) (6), los cuales arrojan más de veinte (20) metros cúbicos y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez y dimensiones, solo es posible tener en cuenta (14) de la totalidad de los árboles, para permiso de aprovechamiento forestal doméstico, ubicados en el PREDIO SANTA HELENA, VEREDA SANTA ROSA, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	HC (m)	DAP (m)	Volumen (m³)	Coordenadas	
						X	Y
1	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,65	1,64	1068866	1248463
2	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	6	0,62	1,26	1068900	1248364
3	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,61	1,42	1068994	1248388
4	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,66	1,65	1069015	1248469
5	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,72	1,99	1068944	1248492
6	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,75	2,15	1068995	1248456
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	6	0,62	1,27	1068936	1248438
8	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	0,59	1,35	1068867	1248419
9	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	0,57	1,24	1068959	1248443
10	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	0,65	1,62	1069014	1248449
11	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	6	0,60	1,17	1069037	1248501
12	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	6	0,66	1,42	1069074	1248507
13	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	0,46	0,83	1068952	1248450
14	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	8	0,43	0,81	1068903	1248444
TOTAL					19,83	COORDENADAS	

cas.gov.co



Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7), Mónico (*Cordia gerascanthus*) (1) y Nauno (*Albizia guachapele*) (6), los cuales se encuentran establecidos como sombrero dentro de sistema agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrero permanente de especies forestales, con el fin de minimizar el sombrero de los mismos.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (3) 1) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



REB.84.2024 - 09-08-2024 02:46

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados para uso doméstico en Arreglo de Casa, Elba y cercos perimetrales dentro del predio SANTA HELENA.

Especies y Volúmenes Para Aprovechar: Se pretendía realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico a **DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES (19,83) M3 DE MADERA EN BRUTO** representados en **Catorce (14) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (7), Mónico (*Cordia gerascanthus*) (1) y Nauno (*Albizia guachapele*) (6), realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*), existentes en el predio SANTA HELENA. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	8,90
2	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,81
3	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	6	10,12
TOTAL			14	19,83

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras, pero que el usuario manifiesta que: **"debido a que ya se estableció el cultivo de cacao en su totalidad y esta en temporada de producción, el apeo de los árboles solicitados afectaría en gran proporción a su cultivo de cacao"**, por lo tanto **NO** desea continuar con el permiso de aprovechamiento forestal doméstico. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado **SANTA HELENA**, ubicado en la vereda **SANTA ROSA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; éste despacho pudo verificar que se pretende el aprovechamiento de **DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES (19,83) M3 DE MADERA EN BRUTO** representados en **Siete (7)**, árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*); **Un (1)**, árbol de la especie Mónico (*Cordia gerascanthus*) y **Seis (6)** árboles de la especie Nauno (*Albizia guachapele*), para un total de **Catorce (14) árboles**; árboles que han alcanzado su madurez, de buen porte y algunos con problemas fitosanitarios, que ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar el sombrío de cultivos Agroforestales de Cacao (*Theobroma cacao*), por lo que ameritan su aprovechamiento.

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procederá a **AUTORIZAR** al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri** Santander; para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar el aprovechamiento forestal de árboles domésticos, en una cantidad de **DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES (19,83) M3 DE MADERA EN BRUTO**, representados en **Siete (7)**, árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*); **Un (1)**, árbol de la especie Mónico (*Cordia gerascanthus*) y **Seis (6)** árboles de la especie Nauno (*Albizia guachapele*), para un total de **Catorce (14) árboles**; en el predio rural denominado **SANTA HELENA**, ubicado en la vereda **SANTA ROSA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander.

Se informará al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri** Santander; que la madera producto del aprovechamiento puede ser comercializada, para lo cual el autorizado debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – S.U.N.L. o Guía de Movilización de Madera, con el fin de la movilización legal a los centros de comercialización.

Que en razón hasta lo aquí planteado, ése Despacho procederá a requerir al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri** Santander; para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a plantar y realizar labores de mantenimiento a **SETENTA (70) ÁRBOLES**, de especies nativas propias de la región que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona tales como Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco

cas.gov.co





REB.84.2024 - 09-08-2024 02:46

(Cariniana pyriformis), Sapan (Clathrotropis brunnea) Cedro (Cedrela odorata), Ceiba (Ceiba pentandra), Tachuelo (Xanthoxylum sp), Moncoro (Cordia Gerascanthus), Guamo (Inga sp), Higuierón (Ficus sp), a los que deberá brindar atención y mantenimiento por un período mínimo de 2 años, a través de actividades de podas de formación, fertilización, plateos y control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia; además de ello, los mismos deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "... Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."

Que el Artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público..."

Que el Artículo 35 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone que "... Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior..."

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Línea Gratuita 01 8000917600 - contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co



GUANENTIMA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo Artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar a tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.2. condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la CAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri** Santander; para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar el aprovechamiento forestal de árboles domésticos, en una cantidad de **Diecinueve punto ochenta y tres (19,83) M3 DE MADERA EN BRUTO**, representados en **Siete (7)**, árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*); **Un (1)**, árbol de la especie Mónico (*Cordia gerascanthus*) y **Seis (6)** árboles de la especie Nauno (*Albizia guachapele*), para un total de **Catorce (14) árboles**; en el predio rural denominado **SANTA HELENA**, ubicado en la vereda **SANTA ROSA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; distribuidos en los árboles de las especies y los volúmenes que se relacionan a continuación:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	HC (m)	DAP (m)	Volumen (m³)	Coordenadas	
						X	Y
1	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,65	1,64	1068866	1248463
2	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	6	0,62	1,26	1068900	1248364
3	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,61	1,42	1068994	1248388
4	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,66	1,65	1069015	1248469
5	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,72	1,99	1068944	1248492
6	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	7	0,75	2,15	1068995	1248456
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	6	0,62	1,27	1068936	1248438
8	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	0,59	1,35	1068867	1248419
9	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	0,57	1,24	1068959	1248443

cas.gov.co





REB.84.2024 - 09-08-2024 02:46							
10	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	0,65	1,62	1069014	1248449
11	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	6	0,60	1,17	1069037	1248501
12	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	6	0,66	1,42	1069074	1248507
13	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	7	0,46	0,83	1068952	1248450
14	Móncono	<i>Cordia gerascanthus</i>	8	0,43	0,81	1068903	1248444
TOTAL					19,83	COORDENADAS	

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri** Santander; que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri** Santander; para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a plantar y realizar labores de mantenimiento a **SETENTA (70) ÁRBOLES**; de especies nativas propias de la región que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, tales como Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*) Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum* sp), Moncoro (*Cordia Gerascanthus*), Guamo (*Inga* sp), Higuerón (*Ficus* sp), a los que deberá brindar atención y mantenimiento por un período mínimo de 2 años, a través de actividades de podas de formación, fertilización, plateos y control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia; además de ello, los mismos deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri** Santander; aquí autorizado para que, en las labores de aprovechamiento de árboles domésticos, cumpla con las siguientes obligaciones:

- EL autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera, mediante el empalancado de camino.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- El beneficiario solo podrá realizar el Aprovechamiento Forestal sobre las especies, las cantidades y metros autorizados.
- Únicamente se expide esta autorización al propietario del inmueble objeto de esta solicitud.
- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 04 Barrio La Playa
Tel: + 57 69(7) 749729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



REB.84.2024 - 09-08-2024 02:46

- Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.
- Los residuos del proceso de aprovechamiento; no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.
- Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente Acto Administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri Santander**; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las actividades de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, el interesado deberá solicitar a la Corporación la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **CLETO RUEDA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.643.010**, expedida en el municipio de **San Vicente de Chucuri Santander**; quien se podrá ubicar en el predio rural denominado **SANTA HELENA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA**, del municipio de **San Vicente de Chucuri**; Correo Electrónico: Teléfonos: **313.4127698**, **322.2894119**; y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





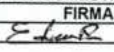
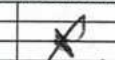
REB.84.2024 - 09-08-2024 02:46

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 210.10-00013-2023 APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES DOMESTICOS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edward Duran.	
Vo.Bo.	Sandro Miguel Movil Cujia.	

REB.84.2024 - 09-08-2024 02:46

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENBIA - SAN GIL
Carrera 12 N° 1 - 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60 (7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310)2742600
malaga@cas.gov.co